



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 115

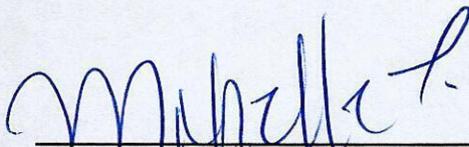
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

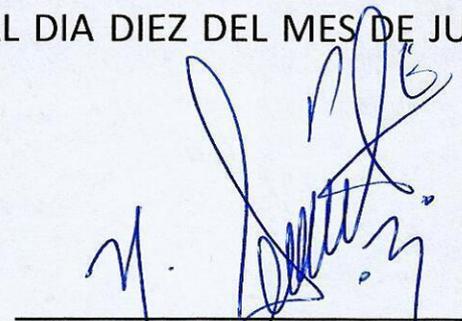
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 115 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JAI-ME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, AL DIA DIEZ DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
22	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 115

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 29 de abril de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/445/2025, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 28 de febrero de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Tijuana**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Tijuana**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1421/2024 el cual fue notificado en fecha 16 de diciembre de 2024, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 20 de enero de 2025, a través del oficio UTT/RE/034/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 14 de febrero de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/166/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificadas, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada a la **Universidad Tecnológica de Tijuana**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Mtro. Eduardo Enrique Solano García, en su carácter de Jefe de Departamento de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 25 de febrero de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.



Que en fecha 18 de marzo de 2025, a través del oficio UTT/RE/153/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 9 de abril de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/381/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Mtro. Eduardo Enrique Solano García, en su carácter de Jefe de Departamento de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 21 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de mayo de 2025 por medio del diverso oficio TIT/461/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.



SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Rector de la Entidad Fiscalizada, el C. Mtro. Salvador Morales Riubí, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 66 procedimientos de revisión financiera y programática-presupuestal, por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el



efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/1421/2024 en fecha 16 de diciembre de 2024, de los cuales se determinaron 27 resultados con observaciones, de las cuales 18 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 9 restantes generaron las siguientes acciones, correspondiendo a 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, así como 5 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que no se presentaron faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 30 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Tijuana, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO:	16
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-37-DAPT-25.2	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

Del análisis al gasto efectuado en la cuenta contable 5110 "Servicios Personales" por \$124'050,938; correspondiente a los pagos de las nóminas y otras percepciones de la 1 a la 26 del personal durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se observa que no fueron determinadas correctamente las retenciones del Impuesto Sobre la



Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO:	21
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-37-DAPT-26	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la verificación a la determinación de los cálculos realizados por concepto de liquidaciones o finiquitos pagados, se observa que la entidad realizó un pago de \$181,062 a un ex empleado, quien laboró en la entidad del 23 de junio de 2021 al 13 de enero de 2023. El pago efectuado se integra por los conceptos denominados "Indemnización" por \$155,196 y "Prima de antigüedad" por \$25,866, para el cual formalizaron el documento denominado "Convenio de terminación de la relación de trabajo y del contrato individual de trabajo" en fecha 13 de enero de 2023, mismo que, al analizarlo, se advierte que la terminación de la relación individual de trabajo fue por mutuo consentimiento, fundamentándose en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Trabajo; de lo cual se tiene que, no procede el pago del concepto "Indemnización" a razón de que el motivo de la terminación de la relación de trabajo fue por mutuo consentimiento de las partes, y en relación al pago de "Prima de Antigüedad", la ley aplicable establece que en caso de retiro voluntario para tener derecho al disfrute de esta prestación deberán tener por lo menos tres años de antigüedad del empleo.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción XI y 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	23
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-37-DAPT-27	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

La entidad registró en la cuenta número 5112-1-12101 "Honorarios Asimilables a Salarios" un monto total de \$1'986,225, del cual se tomó una muestra de revisión de \$170,607, correspondiente a 10 contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad



de Honorarios Asimilables a Salarios, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. Del análisis efectuado se observa que, no fueron determinadas correctamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PATRIMONIO

NÚM. DEL RESULTADO:	61
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-37-DAPT-71 y 72	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a un año sin movimiento, por un importe de \$576,092, en el rubro denominado "Otros Deudores Diversos", el cual se integra por los montos \$78,000, \$305,713 y \$192,380, sin proporcionar evidencia de haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o en su caso, corrección contable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que efectúe las gestiones de cobro para la recuperación de las cuentas por cobrar con antigüedad superior a un año sin movimiento, o en su caso, realice la corrección o ajuste contable.

NÚM. DEL RESULTADO:	63
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-37-DAPT-83	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La entidad no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes muebles e intangibles con los registros contables, toda vez que se observa una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$399,236, resultante de comparar el saldo de la relación de bienes



muebles e intangibles con cifras al 31 de diciembre de 2023, que asciende a \$158'048,181, con el valor según registros contables a la misma fecha, por \$158'447,417.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que implemente los procedimientos administrativos necesarios, a fin de conciliar el padrón de bienes muebles e intangibles con los registros contables.

NÚM. DEL RESULTADO:	65
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-37-DAPT-87	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2023 en el rubro de Activo No Circulante, Bienes Muebles e Intangibles un saldo contable de \$158'447,417, correspondiente al valor histórico original de los mismos, observándose que realizó el cálculo y registro contable de la depreciación y amortización del ejercicio y acumulada, sobre una base de \$20'752,859, observándose una diferencia no tomada para el cálculo por un monto de \$137'874,558 de dichos bienes, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Incumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, 9 fracción I y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el artículo primero apartado B numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que implemente los procedimientos administrativos necesarios, a fin de efectuar el cálculo y registro contable de la depreciación y amortización del ejercicio y acumulada, para la totalidad de sus Bienes Muebles e Intangibles.

NÚM. DEL RESULTADO:	66
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-37-DAPT-98.2	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO



La entidad no ha enterado a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, las cuotas y aportaciones retenidas al personal de base y confianza, presentando un saldo por pagar de \$373,511 al 31 de diciembre de 2023.

Además, de acuerdo a cifras presentadas en sus respectivas cuentas públicas al 31 de diciembre de 2023, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, presenta adeudo a su favor por \$467,847, en tanto que la entidad tiene registrado contablemente en cuentas por pagar un importe de \$373,511 una diferencia no aclarada de menos en registros contables por \$94,336.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	67
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-37-DAPT-100	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, pasivos con antigüedad superior a un año por un monto de \$210,975, mismos que se integran por "Otras Prestaciones Sociales (Ayudas Sociales)" por un importe de \$99,859 y "Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo" por \$111,116, mismos que no han sido liquidados o en su caso, corregidos contablemente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que efectúe las gestiones de pago para los pasivos con antigüedad superior a un año, o en su caso, realice la corrección o ajuste contable.

NÚM. DEL RESULTADO:	70
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-37-DAPT-109	Recomendación
RECURRENTE:	NO



La entidad tiene registro contable al 31 de diciembre de 2023, la cuenta número 7630-1-001 "Bienes bajo Contrato en Comodato" un monto de \$2'121,732, observándose que no se cuenta con el soporte documental correspondiente que avale la cifra en cuestión.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que implemente los procedimientos administrativos necesarios, a fin de contar con la documentación que sustente sus registros contables bajo el concepto de "Bienes bajo Contrato en Comodato".

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 17 de junio de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos arguidos,



valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Universidad Tecnológica de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

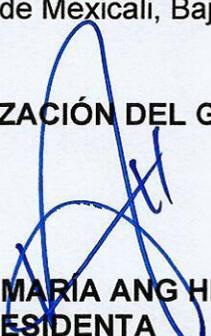
RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública a la **Universidad Tecnológica de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

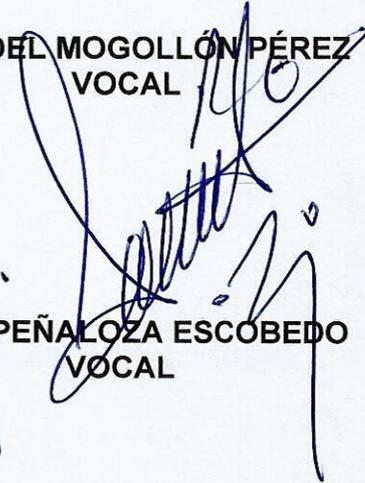
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

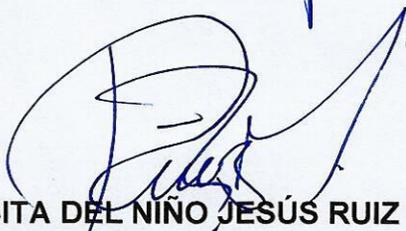


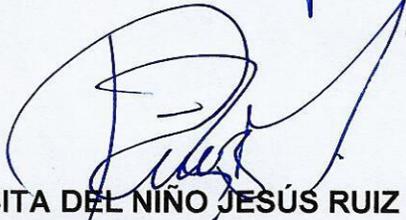

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL


DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL


DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 115 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.